



**REGLAMENTO INTERNODE:
SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO DE LA EMPRESA
PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE
Y COMUNICACIÓN SOCIAL COCA -
TTCEP**

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO		TECNIC EN SEGURIDAD	21-01-2015	
REVISADO		TECNIC EN SEGURIDAD	21-01-2015	
APROBADO		TECNIC EN SEGURIDAD	21-01-2015	



CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";
- Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"; y, el numeral 6 señala: "Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley";
- Que el Artículo 410 del Código de Trabajo, obliga a los empleadores a asegurar a sus trabajadores condiciones libres de peligro para su salud y su vida;
- Igualmente dispone que los trabajadores deben acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinados en los reglamentos y facilitados por el empleador;
- Que el Artículo 434 del Código de Trabajo dispone que: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un Reglamento de Higiene y Seguridad, el mismo que será renovado cada dos años";
- Que el Artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, obliga a los empleadores a cumplir las normas vigentes en materia de prevención de riesgos que puedan afectar a la salud y bienestar de los trabajadores;
- Que el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dispone que: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP.



**POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP.**

EL TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL COCA EP., empresa pública dedicada a la regulación y administración de actividades con el transporte, considera como una de sus premisas básicas las necesidades de la protección integral de las personas que laboran para la empresa o a nombre de ella y con el fin de crear y mantener un ambiente laboral seguro y saludable, promulga su política, que está regida por los siguientes principios:

- La Gerencia General se compromete a cumplir y hacer cumplir todo lo relacionado con Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional, mejorando continuamente y evaluando periódicamente el cumplimiento de los objetivos, asegurando los recursos humanos y financieros necesarios que garanticen su correcta aplicación.
- El TTCEP se compromete a cumplir y hacer cumplir la legislación técnico legal de Seguridad y Salud Ocupacional, enfocados en una cultura de prevención
- El TTCEP se compromete a brindar las mejores condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional para todos sus empleados o trabajadores
- El TTCEP se compromete a aplicar los criterios de Seguridad y Salud Ocupacional en el desarrollo de sus actividades, involucrando la participación del personal, trabajadores, contratistas y visitantes, a fin de prevenir y minimizar daños en las personas, al ambiente y los bienes.
- El TTCEP propiciara y mantendrá el desarrollo de programas de formación, concienciación y capacitación para sus trabajadores o empleados, en materia de promoción y prevención de Seguridad y Salud Ocupacional.

Esta política será difundida, comunicada a todos los empleados de la TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP., o quienes realicen trabajos a nombre de ella, para su cumplimiento.

Estará a disposición de las partes interesada y será revisada cada dos años o cuando la naturaleza de la empresa lo requiera, para su mejora continua.

ING. ALEXANDRA VILLAVICENCIO.

GERENTE GENERAL

**TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL
"COCA" EP**



RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO

EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP.

Domicilio Principal:

Provincia: ORELLANA

Cantón: FRANCISCO DE ORELLANO

Parroquia: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA)

DIRECCIÓN EXACTA ACTUAL

Oficinas Coca: 6 de Diciembre S/N y Huataraco

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Actividad económica principal

- Alquiler de locales comerciales
- Regulación y administración de actividades relacionados con el transporte
- Servicios informativos en radio difusión y televisión

Actividad económica secundaria

No Aplica



OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:

1. Establecer las responsabilidades en materia de Prevención de Riesgos en el Trabajo de los servidores públicos de la empresa, así como de los visitantes, contratistas y demás personas que ingresen a las instalaciones;
2. Dar cumplimiento a las disposiciones legales enmarcado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales vigentes; garantizando así un ambiente de trabajo seguro, confiable, eficiente y estimulante cuya observancia y aplicación permita alcanzar los objetivos de productividad trazados por la Empresa.
3. Precautelar el bienestar de los trabajadores, frente a los riesgos laborales, con la guía de instrucciones reguladoras y mecanismos de prevención frente a los peligros de morbilidad y accidentabilidad del trabajo.
4. Que el empleador dicte normas, establezca condiciones y procure un ambiente de trabajo que propicie el bienestar de todos sus trabajadores y empleados.
5. Prevenir que los trabajadores y empleados realicen acciones inseguras en el desempeño de su labor.
6. Establecer, determinar y difundir las obligaciones y prohibiciones que todo trabajador debe conocer y cumplir.
7. Determinar el procedimiento que debe seguirse cuando sucedan accidentes, incidentes o se comprueben actos inseguros o condiciones inseguras que afecten o puedan afectar al trabajador o empleado.
8. Informar y prevenir al trabajador o empleado de su obligación de dar estricto cumplimiento a este Reglamento y advertir que su inobservancia acarrear sanciones que incluso pueden dar por terminado la relación laboral.



CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad

1. La aplicación del Reglamento Interno de Seguridad, Salud del Trabajo se aplicará en todas las operaciones y actividades que realice la empresa en todas sus instalaciones, determinando la obligatoriedad de empleadores y servidores públicos al cumplimiento de éstas.

Artículo 2.- Obligaciones del EMPLEADOR

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones incluidas en el presente Reglamento Interno de Seguridad, Salud y Trabajo y demás normas de prevención de riesgos en el trabajo aplicables;
2. Adoptar las medidas preventivas necesarias para proteger la salud y bienestar de los servidores públicos;
3. Mantener en buen estado de servicio de las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro
4. Organizar y facilitar la vigilancia de la salud ocupacional, Organismos Paritarios y Responsables de seguridad y salud en el trabajo, con sujeción a las normas legales vigentes;
5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios;
6. Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los trabajadores según los riesgos identificados por puesto de trabajo, La TTCEP, contemplara un presupuesto para la gestión y lo realizara mediante convenio;
7. Instruir al personal que ingresa a laborar en la empresa sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos;
8. Dar formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal de la empresa mediante cursos regulares y periódicos;
9. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Organismo Paritario y disposiciones dadas por el médico ocupacional;



10. Proveer a cada trabajador de un ejemplar de este Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regulen el ámbito de la empresa dejando constancia de dicha entrega.
11. Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
12. Prohibir o parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos;
13. Identificar y evaluar los riesgos de sus propias instalaciones en forma inicial y periódica, con el propósito de planificar adecuadamente las acciones preventivas que adopte la empresa;
14. Combatir y controlar los riesgos en la fuente u origen, en el medio de transmisión y en el servidor público privilegiando el control colectivo al individual;
15. Crear el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Conformar subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité en cada uno de los centros que superen la cifra de más de diez servidores públicos, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.
16. Nombrar a un responsable técnico de seguridad y salud en el trabajo, que responderá a la más alta autoridad de la empresa.
17. Cumplir con las exigencias del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.
18. Establecer y conservar un medio ambiente de trabajo digno, seguro y sano que eleve la capacidad física, mental y social de las y los servidores públicos;
19. Comunicar al responsable de la Seguridad y Salud, y Comité de Seguridad y Salud, los informes externos recibidos del Ministerio Relaciones Laborales, IESS, Ministerio de Salud, y demás instrucciones recibidas para la prevención de riesgos del trabajo;

Artículo 3.- Prohibiciones del EMPLEADOR

1. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efectos de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los trabajadores



2. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier toxico, droga o sustancia psicotrópica.
3. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de ropa y equipo de protección personal, de acuerdo a su actividad
4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad fisica de los trabajadores
5. Permitir iniciar las actividades laborales sin previa inducción respectiva y entrenamiento en materia de prevención de riesgos en el trabajo;
6. Permitir a los servidores públicos la conducción de vehículos sin tener los documentos que este acreditado por la ley;
7. Obligar a realizar actividades que sobrepasen las capacidades fisicas e intelectuales de las servidoras y servidores, para lo cual se contará con un informe del médico de la Empresa que dictaminará si esta condición se produce.
8. Aplicar sanciones por incumplimiento a este reglamento sin antes informar debidamente a las y los servidores públicos delas actividades y los riesgos a los que se encuentran expuestos;
9. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
10. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para lo cual no fue entrenado previamente.
11. Impedir el acceso de las autoridades en materia de Prevención y control de los riesgos en el trabajo.

Artículo 4.- Derechos de los EMPLEADOS.-

Sin perjuicio de otros establecidos en cuerpos legales e instrumentos internacionales ratificados en el Ecuador, las y los servidores públicos y obreros del TTCEP tendrán derecho a:

1. Estar informados sobre los riesgos laborales relacionados a las actividades que realizan y sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;
2. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades fisicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;



3. Consultar, participar, y exponer recomendaciones para el control de su salud y seguridad;
4. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
5. Interrumpir su actividad y notificar inmediatamente a la autoridad competente, cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores públicos. En tal supuesto, no se aplicará sanción alguna, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
6. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor público preste su consentimiento expreso;
7. Tener acceso oportuno a la información; así como a formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo;
8. Participar activamente en la gestión de seguridad de la empresa, a través del Comité Paritario;
9. Su reubicación de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.

Artículo 5. Obligaciones de los EMPLEADOS:

Sin perjuicio de otros cuerpos legales e instrumentos internacionales ratificados en el Ecuador, las y los servidores tendrán las siguientes obligaciones que precautelan su propia seguridad y bienestar.

1. Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, así como las órdenes e instrucciones impartidas por las autoridades de la empresa para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;



2. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
3. Asistir a los cursos sobre el control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa;
4. Usar correctamente los uniformes de trabajo, los medios de protección personal de acuerdo a su actividad y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación;
5. Atender a uso correcto de sus medios de protección personal, prohibiéndose su empleo fuera de horas de trabajo, comunicar a su superior jerárquico deficiencias o carencias de los mismos o sugerencias para su mejor funcionamiento;
6. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si este no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
7. Cuidar y mantener su higiene personal, a fin de prevenir enfermedades contagiosas y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.
8. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas, drogas o sustancias psicotrópicas, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
9. Colaborar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron, el propósito es buscar las causas y eliminar su recurrencia con la adopción de medidas y acciones correctivas apropiadas;
10. Participar en los Organismos Paritarios o Comités, en el control de desastres, prevención de riesgos, mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la empresa, cumpliendo las norma vigentes
11. Cumplir con las disposiciones de comunicación de peligro, obligatoria, preventiva o de información, implementadas con simbología, colores y señales de seguridad ubicadas en las diferentes áreas de la empresa;



12. Conocer y familiarizarse con la ubicación exacta de los sistemas de emergencia como: extintores de incendios, alarmas, gabinetes con mangueras, puntos de reunión y todo equipo de protección colectiva que dispone la empresa;
13. Utilizar de forma adecuada las baterías sanitarias, canceles y vestidores, y contribuir al mantenimiento de orden y limpieza;
14. Colocar todo residuo sólido en los recipientes proporcionados por la empresa, se mantendrá el principio de reducción y reciclaje en los diferentes lugares y evitar acumulación de materiales combustibles.

Artículo. 6.- Prohibiciones de los EMPLEADOS.

1. Efectuar trabajos sin la debida autorización, sin el debido entrenamiento previo y sin el uso de los implementos de protección personal necesarios para ejecutar la tarea;
2. Ingresar a la Empresa con aliento a alcohol o bajo efecto del alcohol, o de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica;
3. Ingresar bebidas alcohólicas a las instalaciones o dependencias que conforman la Empresa;
4. Consumir dentro de la empresa o dependencias que la conforman, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes;
5. Fumar dentro de las instalaciones o dependencias que conforman la empresa o durante su jornada laboral en lugares no asignados;
6. Prender fuego en el interior o dependencias que conforman de la empresa o en sitios determinados con peligro de incendios o explosión;
7. Permitir Operar o manipular máquinas, equipos de emergencia, sistemas eléctricos en forma negligente u operarlas sin que estén bajo su responsabilidad, o que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen su integridad física;
8. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto
9. Distraer la atención de sus labores con riñas, juegos y demás actividades que se encuentren fuera del cumplimiento de sus actividades laborales y en consecuencia puedan ocasionar accidentes de trabajo;
10. Alterar, cambiar, reparar o accionar maquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.



11. Modificar o dejar inoperantes accesorios de protección instalados en las máquinas o en las instalaciones de la empresa;
12. Usar materiales inflamables u otras sustancias no autorizados para realizar limpieza, excepto que sean recomendadas por el fabricante y autorizadas por la empresa;
13. Ingresar a los predios o dependencias que conforman a la empresa con armas de fuego u otros elementos que atenten contra la seguridad de las y los servidores públicos y de la Empresa;
14. Almacenar materiales o colocar obstáculos que impidan la visibilidad o el acceso de: extintores, gabinetes contra incendios, carteleras informativas, zonas de circulación, tableros eléctricos, rutas y salidas de emergencia, puertas u otros equipos de seguridad;
15. Manipular productos químicos sin autorización y sin los Equipos de Protección adecuados;
16. Manipular productos químicos e inflamables en ambientes con presencia de fuego o calor;
17. Manipular alambres eléctricos sueltos, energizados por parte de personal no calificado;
18. Realizar trabajos en alturas (sobre cubiertas, ventanas, techos, postes, etc.), sin el permiso de trabajo, capacitación y equipo de seguridad apropiada;
19. Retirar o destruir material informativo de toda índole que se ha destinado para promover la prevención contra riesgos del trabajo y del medio ambiente;
20. Mezclar residuos considerados como peligrosos con residuos comunes;
21. Quemar y enterrar residuos sólidos dentro y en áreas cercanas a la Empresa que puedan implicar riesgos a las y los servidores;
22. Faltar sin justificación a las capacitaciones y cursos impartidos en materia de seguridad, salud, higiene, socorrismo y todos los temas que impliquen un mejoramiento del ambiente de trabajo;
23. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de medidas de prevención de riesgos laborales;
24. Ingresar o permitir el ingreso del personal con niños, a áreas operativas o restringidas, salvo con la autorización expresa de la Gerencia General.

Artículo 7.- Reconocimientos e incentivos.



1. El TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP, en vista de que la Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición de reconocimiento laboral y para lo cual se otorgará a los servidores que se hayan destacado en el cumplimiento de las medidas y normas de Seguridad y Salud en el trabajo, un certificado de buenas conductas en la Seguridad y Salud en el Trabajo, y/o a través de mecanismos acordados con el trabajador, los mismos que se entregará anualmente.

Artículo 8.- Régimen Disciplinario

1. Talento Humano elaborará obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional el reglamento interno de administración del talento humano, en el que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.
2. Los empleados y trabajadores que contravengan las disposiciones legales o reglamentarias de la empresa se les aplicara las sanciones dispuestas en este reglamento
3. A quienes incurran en faltas sancionadas con multa por reincidencia o falta grave, o separación mediante Visto Bueno, se les reconocerá el derecho a la defensa.
4. Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá en ningún caso el 10% de una remuneración mensual unificada.
5. El informe para la sanción establecida realizara el área de talento Humano, que enviará al Procurador Sindico de la empresa pública TTTCEP, quién será el que dé inicio al trámite ante la inspección del trabajo.
6. Ante la pluralidad de las faltas se sancionara la más grave.

Artículo 9.- De Faltas Leves

Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen



gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla.

Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa.

Artículo 10.- De la amonestación verbal

Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.

Artículo 11.- De la amonestación escrita

Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que en período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

Artículo 12.- De la sanción pecuniaria administrativa

Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual.

Artículo 13.- De la reincidencia en faltas leves

La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente.



Artículo 14.- De las faltas graves

Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden de la empresa su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo.

Artículo 15.- Valoración de Faltas

Art. 5 Obligaciones de las y los Servidores Públicos	Amonestación Verbal (AV)	Amonestación Escrita (AE)	Sanción Pecuniaria Administrativa (SPA)	Sumario Administrativo	
				Salida Temporal	Destitución
1		X			
2		X			
3		X			
4			X		
5			X		
6		X			
7	X				
8				X	
9			X		
10			X		
11		X			
12			X		
13		X			
14		X			
Art. 6 Obligaciones de las y los Servidores Públicos	Amonestación Verbal	Amonestación Escrita	Sanción Pecuniaria Administrativa	Sumario Administrativo	
				Salida Temporal	Destitución
1				X	
2				X	
3				X	
4				X	
5				X	
6				X	
7				X	
8				X	
9				X	



10				X	
11				X	
12			X		
13				X	
14		X			
15			X		
16				X	
17				X	
18				X	
19			X		
20			X		
21			X		
22			X		
23			X		
24			X		

1. En caso de reincidencia en las faltas se aplicara el siguiente criterio

AV + AV = AE

AE + AE = SPA

SPA + SPA = SA

2. Las faltas de los trabajadores o trabajadoras prescriben a los 30 días contados a partir de su cometimiento de conformidad con el art. 636 del Código de Trabajo y otras leyes.

Artículo 16.-Obligaciones de las y los contratistas

1. Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP.,y de sus trabajadores, son también aplicables a empresas contratistas, y proveedores de servicios complementarios, además el contratista debe mantener aprobado y cumplir con el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador y realizar controles periódicos del cumplimiento de las obligaciones legales.

Artículo 17.- Obligaciones de las y los proveedores de bienes.

1. Garantizar que todos los equipos, herramientas, instrumentos y materiales proporcionados, cuenten con los Certificados de fabricación y de calibración actualizados, a fin de que no representen ninguna amenaza para la seguridad y salud de los trabajadores;



2. Capacitar a las y los trabajadores respecto a los procedimientos especiales de operación, instrucciones de los fabricantes, límites, seguros de operación, instrucciones de instalación, a efectos de asegurar que el bien entregado opera de manera segura y sea garantizado por el proveedor; y,
3. El Proveedor entregará el bien al TTCEP., de manera adecuada, cumpliendo normas de etiquetado y transporte incluyendo las hojas técnicas del producto y las hojas de Seguridad del material MSDS (por su acrónimo en inglés).

CAPITULO II

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 17.- Comité paritario de seguridad y salud



1. El comité estará constituido en forma paritaria por tres representantes de las y los servidores públicos y tres del empleador; cuya función básica es velar por el cumplimiento de las normas legales de prevención y riesgos del trabajo;
2. Por cada miembro principal del Comité, se asignará otro en calidad de suplente. El responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, será miembro con voz pero sin voto, y estarán registrados en la Unidad de Seguridad y Salud del Trabajo del Ministerio de Relaciones Labores;
3. De entre sus miembros nombrarán un Presidente y un Secretario que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representa a las y los servidores públicos y viceversa. Cada representante tiene un suplente elegido en la misma forma que el titular y es sustituido en caso de falta o impedimento de éste;
4. Todos los acuerdos y resoluciones del Comité de Seguridad y Salud se adoptarán por simple mayoría, y en caso de igualdad de las votaciones se realizará nuevamente la votación, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De existir el empate se recurrirá a la dirigencia del Seguro General de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS;
5. Para ser miembro del Comité o Subcomité se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer, escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud.

Artículo 18.- Obligaciones del comité paritario de seguridad y salud

1. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito a la Alta Gerencia de la empresa y estarán a disposición de la Autoridad Competente del Ministerio de Trabajo cuando esta solicite;
2. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros;
3. Promover la observancia de las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo
4. Cumplir las disposiciones de este reglamento y demás normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;



5. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa, a Tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa;
6. Realizar las inspecciones generales de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias de acuerdo a la normativa en seguridad y salud en el trabajo vigente;
7. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo que se produzcan en la empresa;
8. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos las y los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
9. Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo;
10. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo;
11. Cooperar con el departamento de Seguridad y Salud de la empresa en la realización de campañas de prevención de riesgos y procurar que todos las y los trabajadores con dependencia directa e indirecta del TTCEP., reciban una formación e información adecuada en dicha materia.

Artículo 19.- Del Responsable de Seguridad y Salud del Trabajo

1. El TTCEP, en conformidad con la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, nombrará un responsable de Seguridad e Higiene;
2. El TTCEP, será responsable de la capacitación de éste en materia afine a la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien reportará a la Gerencia General.

Artículo 20.- Funciones del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Reconocimiento y evaluación de riesgos;
2. Control de Riesgos profesionales;
3. Formación y adiestramiento de las y los trabajadores;
4. Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;



5. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento;
6. Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité de Seguridad y Salud;
7. Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el responsable, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 - Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
 - Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
 - Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
 - Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.
8. Establecer los mecanismos necesarios en coordinación con el área de Talento Humano para garantizar que las y los trabajadores que laboran en áreas de alto riesgo, tengan la capacitación adecuada y cumplan con el perfil profesional requerido.

CAPITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21.- Responsabilidades de Gerentes-Jefes Y Supervisores



El Gerente o representante legal asume la plena responsabilidad de la Seguridad y la Salud del Trabajo, de las y los trabajadores de la Empresa determinando en la Política de Seguridad, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud, y la evaluación periódica de su cumplimiento.

En materia de Seguridad y Salud, el Gerente General y el Jefe de área del empleador tendrá siguientes responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes en el Código de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y Mejoramiento de Medio Ambiente de Trabajo, Reglamento para el funcionamiento del Servicio Médico de Empresa, si aplicare, Reglamento General del IESS, y otros en materia de prevención de la Seguridad y Salud en el Trabajo;
2. Facilitar y apoyar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la empresa; a través de la asignación de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios;
3. Evaluar de forma continua el cumplimiento de la normativa, metas y logros alcanzados en materia de Seguridad y Salud;
4. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el Encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo;
5. Asegurar la entrega de un ejemplar del presente Reglamento a cada servidor, dejando constancia de dicha entrega, y a la vez difundir su contenido en todas las localidades de la empresa;
6. Asegurar que se provea a las y los servidores y obreros de ropa adecuada de trabajo y de implementos o equipos de protección individual.

Artículo 22.- Responsabilidades de jefes inmediatos y supervisores

Los distintos niveles de supervisión de la empresa, además de las responsabilidades asignadas por la Gerencia General o el Representante Legal, tienen la responsabilidad de:

1. Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores
2. Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección individual designados en cada área;



3. Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la responsable Técnico de Seguridad;
4. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar;
5. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de ya decisión que en definitiva se adopte;
6. Liderar las situaciones de emergencia dentro de su competencia;
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y difundir a las y los trabajadores con relación de dependencia directa o indirecta;
8. Reportar al encargado de Seguridad y Salud, los incidentes y/o accidentes y dolencias que se presenten en la empresa;

CAPITULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

Artículo 23.-Prevención de riesgos en poblaciones vulnerables

1. Es Política del TTCEPes no contratar a menores de edad;



2. Es compromiso del TTCEP dar fiel cumplimiento a la normativa vigente en materia de seguridad y salud, garantizando la seguridad y salud de las servidoras que se encuentren en periodo de gestación o embarazo, otorgándole actividades adecuadas a su estado, en concordancia con los derechos constitucionales de este grupo de atención prioritaria;
3. El TTCEP, garantizará el respeto a los derechos reproductivos de sus servidoras públicas, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la servidora pública asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;
4. El TTCEP, vigilará la salud de la servidora pública cuando las actividades que normalmente realiza resulten peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, adoptando las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos;
5. El TTCEP procurará contratar a personas con discapacidad para desempeñar cargos que sean compatibles con sus condiciones y destrezas;
6. Se realizaran adecuaciones físicas a la infraestructura y diseño de la empresa u oficinas para garantizar la movilidad y libre desarrollo del servidor con diseño ergonómico que permita la movilización dentro de las instalaciones, sin exponer a la ocurrencia de accidentes de trabajo facilitando la accesibilidad y diseño ergonómico;
7. El Personal extranjero estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos en el cumplimiento del presente Reglamento que para el personal nacional;

Artículo 24.- Reubicación laboral por motivos de seguridad y salud:

1. Las y los servidores públicos serán reubicados temporalmente luego de haber sufrido enfermedades y/o accidentes, previa valoración médica por reinserción laboral y se mantendrá la vigilancia de la salud en el trabajo;
2. La reubicación será definitiva ante dictamen de la Comisión de Evaluación de Incapacidades del IESS, de tal manera que el servidor no se agrave y se pueda mantener y utilizar su capacidad remanente;



3. El TTCEP es responsable por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas conjuntamente, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los servidores, servidoras y obreros;
4. El TTCEP, tomará en cuenta en su programa la prevención del VIH-SIDA, incluyendo la educación e información sobre este tema en los programas de capacitación. Específicamente se tratarán los siguientes temas:
 - Información sobre VIH, forma de contagio, manera de prevenirlo.
 - Concientización sobre la epidemia, la repercusión del SIDA en la familia, el ámbito laboral y la sociedad.
 - Incentivar a la toma de pruebas voluntarias
 - Conducta a seguir con los trabajadores VIH positivos en especial la no discriminación.
 - Conducta a seguir con los trabajadores con SIDA respecto al trámite de jubilación por enfermedad (invalidez) a realizar por la empresa cuando el caso lo amerite.

Artículo 25.- Prestadores de actividad complementaria y contratistas

1. Se exigirá el cumplimiento laboral, afiliación al IESS y la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud debidamente aprobado ante el Ministerio de Relaciones Laborales o, en su caso, (10 o menos trabajadores) el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar;
2. Se asegurará en los contratos civiles o mercantiles al menos dos aspectos a saber: el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento o el plan mínimo de prevención de riesgos y la supervisión que la empresa usuaria hará al respecto. Se establecerán además las sanciones específicas por incumplimiento;
3. La empresa usuaria garantizará para estos trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación;



4. Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo;
5. Dichas medidas serán equitativa complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

Artículo 26.- Obligaciones de las y los visitantes.

Serán obligaciones de las personas visitantes a las instalaciones asignadas al TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP., las siguientes:

1. Cumplir con todas las políticas y normas de Seguridad y Salud Ocupacional formuladas por el TTCEP., que sean aplicables para la actividad específica, a efectos de garantizar condiciones seguras de trabajo;
2. Utilizar el equipo de protección personal de acuerdo al área operativa a ser visitada; y,
3. Circular por áreas delimitadas y que tienen relación con la actividad específica para la que fueron autorizados.

CAPITULO V

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DE LA EMPRESA

Artículo 26.- Riesgos físicos

a. Ruido



1. Como medida de control de ruido, se realizarán a los mantenimientos preventivo, correctivo y predictivo óptimo, lubricación y sustitución de piezas gastadas o en mal estado de funcionamiento por piezas originales, de acuerdo a un cronograma establecido por el fabricante;
2. Se reducirá el nivel de ruido en su origen, en donde sea posible, se encapsularán, aislarán o apantallarán todos aquellos equipos evaluados como ruidosos;
3. En el receptor, como parte de la Empresa recibirá periódicamente los dispositivos de protección auditiva certificados y que cumplan normas internacionales y que atenúen el ruido.

b. Ventilación

1. En las áreas consideradas de riesgo se considerará colocar un sistema de renovación de aire, con el objetivo de mejorar las condiciones y garantizar el aire respirable para las y los trabajadores;
2. Para las áreas administrativas se garantizará renovación periódica del aire facilitando el ingreso y salida a través de las ventanas.

c. Riesgo eléctrico

1. Para realizar reparaciones o mantenimiento en las instalaciones eléctricas, lo hará solamente el personal capacitado y especializado en debida forma sobre instalaciones eléctricas, cierre de circuitos, conexión y desconexión de fuentes de poder;
2. Se contará con un plan de mantenimiento preventivo que garantice que los aislamientos eléctricos y sus respectivas seguridades estén funcionando; se observará, reportará y corregirá las condiciones peligrosas en las áreas de trabajo; además la empresa entregará las herramientas, equipos de protección y ropa de trabajo propias para los trabajos eléctricos; los responsables de manejo de sistemas eléctricos tendrán vigentes las credenciales y licencias respectivas;
3. Toda herramienta eléctrica portátil debe tener la marca de certificación UL o CE sobre su cubierta;
4. El personal de mantenimiento propio o contratado comprobará que durante la instalación, mantenimiento y/o reparación de todo sistema de energía y equipos eléctricos permanezcan cerrados o apagados y con seguro (seguir el sistema de bloqueo y etiquetado);
5. Se aplicará las "cinco reglas de oro" para prevenir los riesgos eléctricos:



- i. Desconexión total
 - ii. Evitar o impedir una reconexión
 - iii. Comprobar la ausencia de tensión en el equipo donde vaya a trabajar
 - iv. Todo equipo debe ser aterrado y cortocircuitado
6. Cubrir las partes próximas sometidas a tensión; para lo cual se observará las siguientes disposiciones de seguridad: Trabajar en el equipo, luego de aislar la energía y asegurar su fluido (ya sea aire, eléctrica, hidráulica, neumática o toda clase de energía que pueda causar daño al trabajador); para esto se contará con el documento apropiado de permiso de trabajo para su ejecución y se notificará al Jefe inmediato; se verificará que el equipo esté en condiciones seguras antes de volver a conectar la energía.
 7. Al hacer pruebas de carga de cualquier línea, recipiente o sistema, el trabajador se ubicará en un área segura hasta que se libere la carga. Se colocaran barreras o señales indicando "No Ingresar" alrededor de las líneas de prueba. Se verificará que el Permiso de Trabajo esté en orden y se realizará el ATS (análisis de trabajo seguro) en una reunión previa a la ejecución del trabajo.
 8. Solo se trabajará en el equipo eléctrico o los circuitos luego haber verificado el aislamiento de la energía.
 9. Efectuarán ajustes o reparaciones de los equipos e instalaciones eléctricas solamente los electricistas y ayudantes experimentados en equipos de electricidad
 10. Cuidar que todo equipo eléctrico tenga conexión a tierra.
 11. No se utilizará escaleras metálicas para este tipo de trabajos.
 12. No se realizará aislamiento con las manos desnudas (sin epp apropiado) en circuitos vivos.
 13. Todos los equipos e instalaciones eléctricas deben ser inspeccionadas periódicamente.
 14. No trabajar en áreas de conductores de alto voltaje, sin supervisión de personal autorizado.
 15. No torsionar, apisonar, aplastar, Tensionar los cables de energía para evitar que se deterioren o causen cortos circuitos
 16. Inspeccionar que se encuentren en buen estado todas las lámparas y sus extensiones.



17. No permitir el acceso a ninguna persona a espacios de generación, de transformación o distribución de cargas eléctricas sin autorización.
18. Mantener la señalización de seguridad en buen estado de todas las áreas de riesgo eléctrico.

Artículo 27.- Riesgos mecánicos

a. Máquinas y equipos

Todas las máquinas y equipos que utilicen en los equipos de TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP., deberán ser óptimas condiciones para minimizar de los riesgos del trabajo, y principalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se exigirá el uso de guardas de protección, para todos aquellos puntos que puedan causar atrapamiento de miembros superiores o inferiores;
2. Se solicita la aplicación de bloqueo y etiquetado para toda actividad de mantenimiento de las máquinas y herramientas;
3. Se prohíbe el uso de cadenas, relojes, anillos o prendas de vestir holgadas en las cercanías de estos puntos en movimiento de igual forma cabellos largos sueltos o el uso de barba en similares condiciones;
4. Las máquinas se utilizarán únicamente para el trabajo que fueron diseñadas; todo operario que utilice una máquina debe ser instruido, y entrenado adecuadamente en su manejo y advertido en los riesgos inherentes a la misma;
5. No se pondrá en funcionamiento y/o movimiento una máquina sin antes, mirar a su alrededor y alertar a los ayudantes y demás personas que trabajan o están en el área;
6. Al terminar de hacer una reparación o ajuste de una máquina se pondrá en su sitio las guardas de protección y se conectará y desconectará una máquina, cerciorándose de que no exista peligro;
7. Previo al mantenimiento o reparación de una máquina debe ser aislada y se seguirá el protocolo de ATS, Bloqueo y Etiquetado y permiso de trabajo;
8. Todo Supervisor o persona de ejecutar un trabajo con el permiso de trabajo, debe recibir y aprobar previamente el entrenamiento en permisos de trabajo dictado por el Departamento encargado de la seguridad del trabajador;



9. Mantener identificado los puntos de agarre seguro;
10. Toda máquina o herramienta en operación o reposo debe ser asegurada correctamente.

b. Herramientas de mano

1. Se instruirá a las y los trabajadores en la correcta forma de trabajar, a fin de evitar golpes con herramientas o materiales;
2. Las herramientas deberán ser guardadas o colocadas en portaherramientas o estantes adecuados asegurados e identificados;
3. Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación cualquier defecto debe ser notificado a su jefe inmediato; cuando se observen rebabas, fisuras u otros desperfectos deberán ser corregidos, si no es corregido por la persona autorizada si ello no es posible, se desechará la herramienta;
4. No está permitido improvisar herramientas, alterar la construcción original de las mismas o utilizarlas para propósito distinto para el cual fue diseñada;
5. Se usará correctamente las herramientas, según las especificaciones e instrucciones impartidas;
6. Se tendrá mucho cuidado al operar, transportar o almacenar herramientas con filos o puntas agudas, con el fin de evitar lesiones, de ser necesario se advertirá a las personas que se encuentren en su contorno;
7. Se mantendrá los mangos de las herramientas en buen estado de conservación y firmemente asegurados cuando se esté trabajando;
8. En toda área de trabajo especial se colocará letreros de seguridad que digan: "peligro hombre trabajando" o "área restringida";
9. Los supervisores o ayudantes deben mantener el diseño original de los equipos o herramientas y no realizar cambios sin autorización de su Jefe inmediato y siguiendo los procedimientos del fabricante o de la compañía a efecto de minimizar los riesgos;
10. No les está permitido modificar o construir partes sin la autorización escrita del Gerente General o quien haga sus veces en materia técnica y siempre se observará el diseño de ingeniería correspondiente y los materiales recomendados;
11. Se realizarán inspecciones visuales y especializadas periódicamente de todas las partes y componentes de cualquier equipo o herramienta. Todo equipo,



herramienta o componente no se usará si previamente no se envió a reparar y certificar como corresponda.

c. Superficies y áreas de trabajo

1. Todo trabajador, al inicio o a la culminación de sus tareas, deberá mantener el orden y aseo en su puesto de trabajo; por ningún concepto permitirá que las herramientas se queden en el suelo;
2. Cuando se efectúe la limpieza de pisos, tanques, etc. mediante chorros de agua, se evitará que se mojen los motores de los equipos, máquinas, sistemas eléctricos, o superficies que estén calientes.

d. Trabajos en alturas (mayores a 1.50 metros)

Se considerará un trabajo en altura a todas aquellas actividades que se requieran realizar sobre 1,50m., medidos desde el nivel del piso, para lo cual se debe tomar en cuenta todas las medidas de seguridad que se establecen:

1. Antes de la instalación de escaleras y andamios, el área circundante deberá ser señalizada y aisladas con cintas de seguridad y letreros que digan "trabajo en altura";
2. Las escaleras deben asegurarse con cuerdas arriba y abajo y los andamios con templetes o vientos y bloquear al menos las ruedas;
3. Es necesario usar equipo de protección contra caídas; únicamente aquel personal que haya sido entrenado en el uso correcto de este equipo de protección debe ser asignado para este tipo de trabajos; dicha capacitación debe ser registrada. El equipo aceptado para trabajos en altura es el arnés de cuerpo completo para protección contra caídas. Todo equipo de protección contra caídas debe cumplir las normas ANSI Z359 — 2007, ANSI A10.32 - 2004, ANSI A10.14, CSA Z259.10 -06, o sus equivalentes. Los equipos de protección contra caídas deben ser adecuadamente almacenados e inspeccionados con regularidad, los registros de inspección estarán sujetos a ser auditados; cualquier equipo defectuoso debe ser inmediatamente identificado, retirado fuera de servicio y destruido;
4. Quien ascienda o descienda de una altura debe mantener una distancia mínima a líneas eléctricas energizadas. Si la fuente es de 34.5 KV distancia mínima de 3,5 metros y si la fuente es de 4,80 KV distancia mínima de 1,2 metros;



5. No se moverán escaleras y andamios con personas u objetos sobre ellos;
6. Cuando se trabaje en sitios elevados, se utilizará las dos manos para apoyarse para ascender o descender; se evitará la caída de herramientas pequeñas, partes y repuestos con los que se esté trabajando, porque con sus caídas pueden provocar un accidente; no se ascenderá o descenderá a estos sitios sin arnés corporal total (no está permitido el uso del cinturón para trepar árboles o postes);
7. La limpieza y mantenimiento del arnés de cuerpo entero y los elementos como las líneas de seguridad, deberá realizarse solamente con agua y un detergente suave; así mismo deberá secarse las partes metálicas con un trapo limpio y seco; y colgarlo para que se seque; no se debe aplicar calor al arnés y elementos de protección contra caídas;
8. Quien trabaje en alturas mantendrá cuidado estricto del aseguramiento de sus herramientas manuales y o partes o piezas que utilice en su trabajo y por ningún motivo las abandonará en cualquier lugar toda vez que al caer en cualquier momento son causas de un alto riesgo.

Artículo 28.- Riesgos químicos

TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP., identificará, evaluará, controlará y monitoreará los agentes químicos que estén asociados con las actividades operativas; para ello se asegurará el correcto almacenamiento, manipulación de los mismos, siguiendo al menos los siguientes lineamientos:

a. Almacenamiento

1. Previo al manejo de un producto químico nuevo, se deberá solicitar al Responsable Técnico de Seguridad, su aprobación observando la hoja técnica del producto, cumplimiento de especificaciones y requerimiento, parámetros de inflamabilidad, Salud, toxicidad, reactividad y corrosividad; además se tomará en cuenta que ningún producto pueda ser utilizado como procesador químico, para sustancias psicotrópicas; una vez hecha la esta revisión, recibirán la autorización de la Gerencia general para su manipulación;
2. Todos los envases, que contengan materiales peligrosos y/o productos químicos deberán identificarse con una etiqueta (HMIS) o NFPA 704 con el nombre del producto, el grado de peligro para la salud, inflamabilidad,



reactividad; además allí se indicará el equipo de protección personal necesario para su manipulación; si el producto se trasvasa a otro recipiente este deberán contener la misma información que el envase original, sin importar la cantidad contenida en el envase;

3. Todo químico, solvente y pintura debe ser almacenado apropiadamente, de acuerdo con las recomendaciones contenidas en su MSDS;
4. Para la identificación de sustancias químicas y combustibles, se utilizará el sistema HMIS III (Hazard Material Identification System);
5. Los encargados de bodega así como el departamento de QHSE son responsables de mantener actualizadas las hojas de seguridad de los productos, los mismos que le solicitarán esta información al laboratorio respectivo; estas hojas deberán ser en el idioma español y contener los 16 puntos establecidos en la norma internacional;
6. Las hojas de seguridad de materiales (MSDS) de cada químico, deberán estar ubicadas en los lugares de almacenamiento y manipulación; su contenido deberá ser difundido y entendido por todos los empleados que manipulen químicos;
7. Los lugares de almacenamiento deberá ser sitios seguros para conservación y guardar los productos químicos, los mismos cumplirán las siguientes características específicas:
 - Que evite la combinación accidental de sustancias químicas con otras incompatibles, que pudieran dar lugar a reacciones peligrosas o violentas, con la posibilidad de generar incendios, explosiones y/o emanaciones de gases venenosos o corrosivos, que pueden comprometer la salud de las personas, las instalaciones y/o el medio ambiente,
 - Que asegure la prevención de situaciones graves que pudieran presentarse por derrames, fugas o roturas de envases,
 - Que asegure una ventilación por dilución o degradación,
 - Que disponga de la suficiente iluminación para evitar peligros asociados por la concentración y propagación de los químicos en forma vapor, polvo o neblinas.

b. Manipulación



1. Los envases de químicos, deberán ser manipulados por personal autorizado; para el efecto estos deberán ser capacitados en su uso y disposición final; además deberán conocer las Hojas de Seguridad del Material (MSDS); este personal mientras realice estas manipulaciones usará el equipo de protección personal requerido en las hojas MSDS;
2. Para disposición de residuos químicos peligrosos, líquidos o sólidos, se deben cumplir las instrucciones las hojas MSDS y hojas de emergencia para su disposición, registrando las cantidades en los respectivos formatos;
3. Al manipular solventes, se realizará en áreas de trabajo abiertas y despejadas, el personal debe utilizar: respiradores fijos con cartuchos para vapores orgánicos y ropa protectora resistente a productos químicos;
4. Se evitará el contacto directo con químicos y en caso de salpicadura en la piel u ojos, se lavará las partes afectadas con abundante agua o lo que indique el fabricante (ver las msds), acudiendo al dispositivo más cercano a su sitio de trabajo, para el efecto se mantendrá, ducha y lava ojos de emergencia, ubicados en los sitios estratégicos en el centro de trabajo.

c. Medidas puntuales ante exposición a químicos

1. Para minimizar los efectos adversos de los riesgos químicos, la primera alternativa será utilizar productos inofensivos, solo de no haberlos se adquirirán por el menor grado de riesgo. De no ser posible lo establecido en el punto anterior, se deberán elaborar procedimientos de trabajo, que minimicen la emisión y el contacto con los agentes químicos, adecuando los lugares de trabajo con sistemas de ventilación que favorezcan la eliminación o la dilución de los productos químicos peligrosos, presentes en el ambiente;
2. Las y los trabajadores expuestos a la acción de sustancias químicas que impliquen riesgos especiales, serán instruidos teórica y prácticamente, de los riesgos nocivos contra la salud; los métodos y técnicas de operación; además de las precauciones a adoptar y de la necesidad de cumplir las prescripciones médicas y técnicas determinadas para un trabajo seguro;
3. Los combustibles o solventes a ser utilizados en actividades de limpieza y mantenimiento de los equipos y máquinas, deberán ser transportados en envases seguros y bien etiquetados.



Artículo 29.- Riesgos biológicos

a. Manipulación de alimentos

1. Todo el personal que trabaje en el área de preparación de alimentos y que preste este servicio la TTCEP., deberá disponer la licencia o certificado para tal efecto; además de los procedimientos adecuados para la preparación, cocción y manipulación de alimentos así como los estándares, procedimientos de sanidad de equipos y utensilios utilizados en esta área;
2. Además garantizará la frescura de los alimentos mediante el uso de técnicas adecuadas de almacenamiento, evitando de esta forma la contaminación cruzada, garantizando así la salud de los trabajadores;
3. Las personas o las compañías que realicen esta actividad deberán registrarse al Decreto Ejecutivo 3253 del registro oficial 696 del 04 de noviembre del 2002.

b. Dispensadores de agua y utensilios de mesa utilizados en centros de trabajo u oficinas

1. Se garantizará la limpieza de todos los dispensadores de agua con una frecuencia semanal, se hará una limpieza diaria de las boquillas de los dispensadores de agua con los químicos autorizados para el efecto, con el fin de evitar formación de microorganismos;
2. Los utensilios de mesa (cuchillos, tenedores, cucharas, vasos) que se utilicen para ingerir alimentos deberán ser esterilizados, limpiados y almacenados y protegidos adecuadamente Para la limpieza de mesas y sillas se utilizará paños distintos y no podrán ser utilizados los unos para la limpieza de los otros, para no contaminar áreas o superficies.

c. Consumo de Agua

Para el uso de agua de consumo se observará lo siguiente:

1. En todo lugar de trabajo habrá suficiente agua fresca y potable para consumo humano, en caso de que el agua que se disponga no sea potable, se recurrirá a su tratamiento.
2. En todos los centros de trabajo se dotará de agua bebibible en bidones, con certificación de la calidad si por alguna razón tiene que usarse forzosamente



agua potable llevada al centro de trabajo en tanques o cisternas, será obligatorio que estos transportes reúnan las suficientes condiciones de hermeticidad, limpieza y asepsia;

3. En todo centro de trabajo habrán carteles de advertencia de no beber aguas de la llave, solamente se podrá beber agua de botellas o de los dispensadores ubicados en los centros de trabajo.

d. Enfermedades Infectocontagiosas

Para la prevención de hongos, bacterias, virus; los trabajadores cumplirán las siguientes medidas de prevención:

1. Mantendrán estándares de higiene personal;
2. Se cambiarán totalmente su ropa de trabajo luego de la jornada laboral;
3. Lavarán y secarán su calzado luego de la jornada de trabajo;
4. No consumirán alimentos en sitios no establecidos o no permitidos por el empleador;

e. Picaduras de animales ponzoñosos y serpientes

En el desarrollo del trabajo hay una exposición mayor a picaduras de insectos y otros animales ponzoñosos, por lo que en cada lugar de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios con los implementos necesarios para tratar este tipo de emergencias;

Artículo 30.- Riesgos ergonómicos

a. Postura de trabajo de pie:

1. Se permitirá que las y los trabajadores que trabajan de pie, periódicamente se sienten para aliviar esa posición, lo cual reducirá la carga de trabajo estático muscular requerida para cerrar las articulaciones del pie, de la rodilla, de la cadera y de la espina dorsal. Para el efecto se facilitará un asiento para descanso;
2. Se instruirá no estar en una misma posición por un largo tiempo, se permitirá tomar pausas para distender las diferentes partes del cuerpo contraídas, se realizarán estiramientos del cuerpo cada 60 minutos;
3. La disposición de los puestos de trabajo será adecuada, especialmente en la calidad y cantidad de iluminación necesaria;



4. Habrá una Organización del trabajo adecuada; mediante el otorgamiento de una serie de pausas y favoreciendo las tareas complementarias.

b. Postura de trabajo sentado:

1. Para la postura de sentado, se tomará en cuenta es la orientación de las vértebras sacras y lumbares; y se advertirá de su correcto uso;

Se evitará la causa de la fatiga lumbar mediante: una postura derecha o inclinada hacia adelante, la provisión de respaldos y el diseño de respaldos con un ángulo obtuso que ayude a estabilizar la rotación de la pelvis.

c. Levantamiento y manipulación de cargas

1. Previo al levantamiento y manipulación de cargas deberá ser el procedimiento correspondiente;
2. Para cualquier acción que implique levantamiento de cargas y transporte de elementos, se deberá verificar su tamaño, peso y forma; el peso máximo de la carga que podrá levantar un trabajador (hombre) es de 23 Kg., pasado ese peso el levantamiento se lo realizará entre dos trabajadores o utilizando un sistema mecánico;
3. Previo a levantar una carga con un equipo mecánico la asegurará y se asegurará de su correcta manipulación;
4. Solo levantará o manipulará cargas, equipos, y herramientas que haya sido autorizado.

Artículo 31.- Riesgos psicosociales

1. Se advertirá previo al contrato y durante el contrato a cada trabajador de la naturaleza, de los horarios y condiciones de trabajo, que hacen que estas personas laboren en sitios y lejanos a sus hogares;
2. Se advertirá de la necesidad de trabajos nocturnos y sus horarios correspondientes;
3. Se evaluarán periódicamente los factores psicosociales y el clima organizacional con el objeto de plantear medidas de prevención, intervención y control;



4. Se analizará la organización del Trabajo, a través de las relaciones laborales, mediante la participación de los trabajadores en las distintas áreas de trabajo, en asuntos relacionados con la organización, clasificación y distribución de las tareas a realizar; el procedimiento para tal efecto será de la siguiente manera:
 - Se realizará charlas, talleres y capacitación en motivación, para facilitar la cohesión del grupo, para potenciar su creatividad, desarrollo de sus actitudes y aptitudes para beneficio del trabajador,
 - Se prestará atención al desarrollo personal, profesional y social de los trabajadores
 - Se fomentará estrategias de comunicación entre todos los niveles jerárquicos de la organización, mediante realización de charlas, talleres y capacitaciones para establecer sistemas de resoluciones de conflictos e incidentes.

Programa de prevención y protección de Acoso Moral o Mobbing (violencia psicológica)

La empresa no permitirá maltratos de palabra u obra a ninguno de sus trabajadores. No permitirá el desarrollo del hostigamiento psicológico o mobbing entre las y los compañeros de trabajo o jefes inmediatos, para lo cual establecerá y difundirá canales de comunicación dentro de la empresa y hacia las autoridades en casos de aparecer signos y síntomas de este problema.

CAPITULO VI

DE LOS ACCIDENTES MAYORES

Artículo 32.- Prevención, emergencia y contingencia en Accidentes Mayores

1. Los accidentes mayores comprenden cualquier accidente como emisiones, fugas, vertidos, incendios o explosiones, generado en las instalaciones del TTCEP, que suponga una situación de grave riesgo para las personas, el medio ambiente o los bienes materiales;
2. En la gestión de accidentes mayores se considerará:



- Identificación de la emergencia.
 - Plan de emergencia interior.
 - Control del riesgo
 - Reducción de la probabilidad de ocurrencia.
 - Mitigación de las consecuencias
 - Rescate, evacuación, recuperación de víctimas, reparación de daños materiales y acción luego de ocurrida la emergencia.
 - Plan de emergencia exterior
 - Plan de ayuda mutua.
3. Para implantar el plan de emergencia se formará y entrenará a todos los servidores públicos, a través de clases teóricas y simulacros. Se conformará brigadas para la ejecución de los planes de contingencia;
4. El plan de emergencias se orientará a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes que se pudieran presentar, la adopción de medidas de protección idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban intervenir. Asimismo se tomará en cuenta las acciones luego de ocurrida una emergencia;
5. A través de los simulacros se podrán detectar deficiencias en el plan de emergencias o en su implantación, lo cual permitirá realizar los cambios necesarios de manera inmediata;
6. El plan de emergencias deberá incluir las siguientes actividades:
- Identificación de los accidentes que activan el plan de emergencia interior
 - Procedimientos de actuación
 - Dirección y organización de la emergencia.
 - Operatividad.
 - Puntos de reunión
 - Entrenarse con el plan de emergencia exterior.
 - Fin de la emergencia.
 - Inventario de los medios disponibles.
 - Mantenimiento de la operatividad del plan de emergencia interior.
 - Orden de llamadas.



- Anexos.

7. El TTCEP contará con un plan de contingencias interior y exterior para cualquier caso de emergencia;
8. En caso de suceder una emergencia, la empresa elaborará un plan, a través del cual, la misma retome progresivamente, de manera eficiente y en el menor tiempo posible sus actividades normales;
9. El plan de contingencia deberá incluir las siguientes actividades:
 - Activación del plan de contingencia.
 - Análisis de las consecuencias del accidente.
 - Procedimiento de actuación.
 - Dirección y organización del plan.
 - Inventario de los medios disponibles.
 - Comunicaciones.
 - Anexos.
10. Todas las puertas exteriores y pasillos de salida estarán claramente etiquetadas con señales indeleble, iluminadas o fluorescentes;
11. Las instalaciones eléctricas y conexiones a tierra serán revisadas por lo menos anualmente, con el fin de evitar riesgos de cortocircuitos y chispas que generen incendios.

Artículo 33.- Riesgos de incendios y explosiones

1. Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y si es posible su apertura será desde adentro hacia afuera;
2. En las áreas de trabajo donde es posible la generación de incendios de rápida propagación, existirán al menos dos puertas de salida en direcciones opuestas;
3. En las puertas que no se utilicen normalmente, se deberá marcar con un rótulo la señalética de "Salida de Emergencia";
4. Se instalarán al menos dos salidas en cada edificación, las mismas que estarán distanciadas entre sí y serán accesibles por las puertas y ventanas que permitirán la evacuación rápida de los ocupantes.

En lo relativo a Adiestramiento:



1. Todos y todas los servidores públicos deberán conocer sobre las medidas a tomarse en caso de incendio, para lo cual:
 - Serán instruidos
 - Dispondrán de los medios y elementos de protección requeridos.
2. Será responsabilidad de la empresa dar a conocer a sus servidores públicos las normas y operaciones a realizar en la operación de tales equipos.
3. El personal en caso de incendio estará obligado a actuar según las instrucciones que reciba y dar la alarma de petición de ayuda.

En lo relativo a Equipo:

1. El Equipo empleado será el que dictamine con criterio técnico Cuerpo de Bomberos, o la autoridad competente, cumpliendo los requerimientos de:
 - Tipo de extintor (móvil o fijo);
 - Eficiencia según el agente extintor adecuado: se tomará en cuenta el art. 159 del referido Reglamento 2393;
 - Salvo mejor criterio del Cuerpo de Bomberos, se preferirá PQS (polvo químico seco);
 - No se usará agua en chorro, por cuanto puede desparramar el líquido y extender el fuego;
 - Para las oficinas donde hay material eléctrico "vivo" CLASE C se deberá usar PQS o CO₂. Jamás se deberá aplicar o usar agua o espumas para aplacar un posible incendio, pues son buenos conductores de electricidad y exponen a los operados a descarga eléctrica;
 - Localización: se situarán donde exista mayor probabilidad de originarse un incendio, próximos a las salidas, en lugar de fácil visibilidad y acceso y altura no superior a 1.70 m contados desde la base del equipo;
 - Capacidad (Peso) según el riesgo que conlleve la zona;
 - Cantidad de equipos según el riesgo de incendio y capacidad del equipo; el valor referencial será según norma vigente una cobertura de 50 a 150 metros cuadrados;
 - Se tomará en cuenta la posible incompatibilidad entre la carga de equipos si en una misma zona hubieren dos tipos de extintores diferentes;



- Los equipos llevarán una etiqueta que indique instrucciones de uso, peso, composición química o agente activo y fecha de mantenimiento o recarga;
 - Los equipos deberán ser mantenidos en estado óptimo de funcionamiento y en área despejada sin obstáculos;
 - Los equipos serán numerados, inscritos en un mapa físico de las instalaciones y enlistados con sus respectivas fechas de recarga y mantenimiento;
 - El Responsable de Seguridad mantendrá esta lista de los equipos de extinción y controlará que se realice el respectivo mantenimiento y recarga;
 - Los equipos que deban ser recargados serán utilizados con prácticas para adiestrar al personal para el caso de un flagelo;
 - El material destinado al control de incendios no podrá ser usado para otros fines y su ubicación deberá estar libre de obstáculos;
2. En las áreas en donde se almacenan combustibles y material inflamable, deberá existir la adecuada señalización que identifique los riesgos latentes.

CAPITULO VII

SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 34.- Señalización

1. La empresa colocará señalización de advertencia según lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 3864-1 Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad, en los lugares donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a sus trabajadores, estos avisos son de obligatoria aceptación por parte de los trabajadores;
2. La empresa señalizará las diferentes tuberías existentes acorde a los colores



indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN 0440:84;

3. La señalización de seguridad, no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios;
4. Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas;
5. Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.



A continuación se detalla el tipo de colores de señalización:

COLOR DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
ROJO	PARO	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias
	PROHIBICIÓN	Señalamientos para prohibir acciones específicas
	MATERIAL, EQUIPO Y SISTEMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS	Identificación y localización

AMARILLO	ADVERTENCIA DE PELIGRO	Atención, precaución, verificación, identificación de fluidos peligrosos
	DELIMITACIÓN DE AREAS	Limites de áreas restringidas o de usos específicos
VERDE		ADVERTENCIA DE PELIGRO POR DILACIONES
		CONDICIÓN SEGURA
AZUL	OBLIGACIÓN	Señalamientos para realizar acciones específicas, ejemplo: uso de elementos de protección personal.

Artículo 35.- Descripción de las señales de seguridad



SEÑALES	DESCRIPCIÓN
	Fondo blanco y barra inclinada de color rojo. El símbolo de seguridad será negro, colocado en el centro de la señal pero no debe sobreponerse a la barra inclinada roja. La banda de color blanco periférica es opcional. Se recomienda que el color rojo cubra por lo menos el 35% del área de la señal.

	<p>Fondo azul. Es el símbolo de seguridad o el texto serán blanco y colocados en el centro de la señal, la franja blanca periférica es opcional. El color azul debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal. Los símbolos usados en las señales de obligación debe indicarse el nivel de protección requerido, mediante palabras y números en una señal auxiliar usada conjuntamente con la señal de seguridad.</p>
	<p>Fondo amarillo, franja triangular negra. El símbolo de seguridad será negro y estará colocado en el centro de la señal, la franja periférica amarilla es opcional. El color amarillo debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.</p>
	<p>Fondo verde. Símbolo o texto de seguridad en color blanco y colocado en el centro de la señal. La forma de la señal debe ser un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para alojar el símbolo y/o texto de seguridad. El fondo verde debe cubrir por lo menos un 50% del área de la señal. La franja blanca periférica es opcional</p>

CAPITULO VIII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS Y LOS TRABAJADORES

Artículo 3: a salud

1. Las instalaciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más  públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disposición  staria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros.
2. Los Exámenes médicos periódicos o de prevención se realizarán en relación y de acuerdo a los riesgos de las actividades realizadas por las y los servidores públicos. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos



especialistas en salud ocupacional, no implicarán ningún costo para las y los servidores públicos y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo. Estos exámenes tendrán como objetivo conocer el desarrollo de la salud del servidor público y conocer de posibles incidencias en su salud por la actividad ocupacional;

3. Luego de incapacidades en los que se valore la evolución de las patologías y las relaciones con la actividad que desempeña deben realizarse Exámenes médicos de Reingreso o Reincorporación;
4. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse a la autoridad competente información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Artículo 37.- Investigación de accidentes

1. Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes del TTCEP;
2. El responsable de Seguridad y Salud, deberá investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además



- de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
3. El responsable de Seguridad y Salud ocupacional, luego de haber ocurrido un accidente, deberá supervisar las medidas correctivas y preventivas y efectuar su seguimiento;
 4. El TTCEP comunicará el aviso de accidente de trabajo al IESS, y llevará la estadística actualizada la misma que es presentada en el Ministerio de Trabajo;
 5. Se dará aviso a la Dirección de Riesgos del IESS, dentro de los plazos establecidos por la ley, que son de 10 días hábiles siguientes a la ocurrencia de un accidente de trabajo o del conocimiento de una posible enfermedad profesional;
 6. En conformidad con lo dispuestos en la normativa aplicable, la empresa procurará entregar toda la documentación requerida por Riesgos del Trabajo del IESS, para que en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la ocurrencia del evento laboral, éste sea calificado como tal.

Artículo 39- Registro de accidentes - incidentes

1. El Responsable de Seguridad y Salud en el trabajo, elaborara cada año, las estadísticas de morbilidad, ausentismo y accidentabilidad, las cuales serán presentadas al Ministerio de Relaciones Laborales y Dirección de Riesgos del IESS;
2. El Responsable de Seguridad y Salud, llevará un registro de accidentes de trabajo, su reporte se lo hará en el formato establecido por el IESS;
3. Los Registros de Inducción y Capacitación, y las actividades de entrenamiento, deberán ser documentados y registrados por parte de la empresa;
4. Deberá llevarse registros de entrega de los Equipos de Protección Personal, su asignación y uso adecuado por parte del servidor público en las tareas asignadas;
5. Llevará los registros de los indicadores de siniestralidad y gestión de la seguridad y salud en el trabajo, según los requerimientos de la normativa vigente.



CAPITULO X

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 40.- Inducción, Formación y Capacitación

1. El TTCEP, mantendrá un programa de capacitación continua para todos los niveles tanto operativos como administrativos, con el que se identificará y se hará la toma de conciencia al servidor público de los riesgos existente en cada nivel. Es fundamental que los programas de Capacitación tengan una secuencia lógica y progresiva de acuerdo a la complejidad de las actividades que desarrollan internamente;
2. La Empresa informará al servidor público sobre la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, normas disciplinarias, el Reglamento



de Seguridad y Salud, uso de instalaciones, identificación de riesgos en el proceso productivo y en el puesto específico de trabajo, sus medidas preventivas y medios de control, de acuerdo a una planificación de inducción de personal nuevo que deberá llevarse a cabo antes del inicio de actividad alguna en la empresa;

3. Aplicará su programa de inducción al personal que va a ingresar a laborar, de acuerdo a la actividad que va a desempeñar el servidor público, y los riesgos a los que se expondrán especificando las medidas de prevención y control. Se hará conocer al servidor público las políticas y reglas generales de Seguridad y Salud que rigen a la empresa;
4. Para la capacitación y adiestramiento específicos para el puesto de trabajo, la empresa mantendrá actividades para sus servidores públicos que laboran en sus instalaciones en lo que se refiere a prevención de riesgos, accidentes de trabajo y salud ocupacional. La capacitación será específica en prevención de acuerdo al puesto de trabajo.

CAPITULO XI

DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

Artículo 41-Equipos de protección y ropa de trabajo

1. El TTCEP, definirá las especificaciones y estándares que deberán cumplir los equipos de protección individual a ser utilizados por sus empleados y trabajadores,
2. El TTCEP, en la realización de sus actividades, priorizará la protección colectiva sobre la individual;
3. El equipo de protección individual requerido para cada empleado y trabajador, en función de su puesto de trabajo y las actividades que realiza, será entregado de acuerdo con los procedimientos internos;



4. Todos los empleados y trabajadores, deberían ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección individual que utiliza, su correcto mantenimiento y los criterios para su reemplazo;
5. Todo equipo de protección individual dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, la empresa deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual para sus empleados y trabajadores.

CAPITULO XII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 42.- Gestión ambiental

EL TTCEP cumplirá con la legislación nacional aplicable y vigente sobre conservación y protección del ambiente. Para cumplir dicho cometido, deberá:

1. Proveer condiciones de trabajo seguras, saludables y ambientalmente sustentables;
2. Evitar cualquier tipo de contaminación e impacto adverso sobre el ambiente y las comunidades de su área de influencia;
3. Monitorear periódicamente aquellas emisiones gaseosas, líquidas y sólidas, requeridas por la reglamentación nacional, de acuerdo con los cronogramas establecidos y aprobados por las entidades Ambientales de Control,



relacionadas con las actividades de la empresa.

Artículo 89.- Generación, manipulación, almacenamiento y eliminación de desechos.-

1. El TTCEP, cumplirá con la Normativa ambiental vigente y dará prioridad en su funcionamiento a la reducción de los mismos y a la separación en la fuente.

Los tres principales tipos de desechos son:

- Material biodegradable;
- Papel y cartón;
- Desechos contaminados;

2. La disposición final de los desechos contaminados se realizará a través de una empresa gestora debidamente calificada por los organismos competentes.

CAPITULO XIII

POLITICAS

POLÍTICA DE ALCOHOL Y DROGAS.

1. El TTCEP se reserva el derecho de requerir en cualquier momento la realización de pruebas de sangre u orina, para detectar el uso de sustancias psicotrópicas a cualquier trabajador o aspirante a empleo en la Empresa; la realización de estos exámenes es una condición para que continúen las relaciones laborales.
2. EL TTCEP cotidianamente requerirá pruebas de uso de alcohol a sus trabajadores y de terceras compañías, en los centros de trabajo previo al ingreso de su jornada laboral, de ser positivo no se le permitirá el ingreso al área de trabajo y será causal para la terminación del contrato laboral



3. La negativa a realizarse los exámenes de alcohol y drogas, dará derecho a la Empresa a dar por terminado el contrato de trabajo, previo vista bueno. Cualquier negativa para realizarse las pruebas debe ser por escrito. Si el empleado consiente en realizarse la prueba se entiende que autoriza la liberación de la información médica a la Empresa.
4. Las pruebas de uso de alcohol y drogas de los trabajadores, se pueden hacer cotidianamente, periódicamente o cuando se sospeche de su consumo
5. La pruebas pueden ser conducidas bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Durante el proceso de aplicación.
 - Periódicamente cuando un empleado este en el trabajo o en vigilia en una tarea de responsabilidad peligrosa.
 - Cuando exista una sospecha razonable de que un trabajador está bajo la influencia de drogas y/o alcohol. La "sospecha razonable" se establece por observación de la conducta del trabajador u otros factores o información suficiente que lleve a una persona prudente a sospechar que el trabajador está bajo la influencia de droga y/o alcohol.
 - Cuando un trabajador este directamente involucrado en un accidente de trabajo o sufra una lesión en el trabajo.
 - Como parte de cualquier examen médico requerido por el TTCEP.
 - Cuando un trabajador voluntariamente otorga su consentimiento por escrito.
6. Al momento en que se disponga a un trabajador que se presente para un examen de prueba de droga o alcohol, será informado de las razones por las cuales se le dispone que se presente para la prueba. Cualquier denegación a ser sometido a la prueba o a liberar información médica resultante de la prueba a la Empresa será considerada como una admisión de que el trabajador está en realidad bajo la influencia de alcohol a drogas así como un acto de insubordinación que en sí mismo es base para sanción disciplinaria.
7. El hecho de la prueba y sus resultados deben mantenerse confidenciales. El médico será designado a recibir los resultados de la prueba y notificará a la gerencia general en base únicamente a la necesidad de información que se requiera.



8. Ningún trabajador podrá tener en el sitio de trabajo, en cualquiera de las instalaciones del empleador alcohol o sustancias psicotrópicas, no le es permitido almacenarlas, comercializarlas, distribuir las a donarlas, de ser drogas prohibidas por la ley y de encontrarlas por cualquier Jefe Inmediato se notificará a Gerencia General para los fines pertinentes.

POLÍTICA EMPRESARIAL EN RELACIÓN AL VIH/SIDA

1. Implementará una agenda de actividades de prevención de VIH – SIDA.
2. La presencia de esta enfermedad en el personal de empleados no será motivo de despido por parte del TTCEP.
3. Las pruebas de detección de VIH-SIDA, será única y exclusivamente de manera voluntaria, individual, confidencial y con consejería y se promocionará en el lugar de trabajo la importancia de la prevención del VIH-SIDA, se incluirá este tema dentro del programa de prevención de los riesgos psicosociales.
4. El TTCEP, no requerirá de los empleados la prueba de VIH- SIDA para vincularlos o mantenerse en la empresa.
5. El TTCEP, definirá una política del VIH – SIDA (acuerdo ministerial 398).



POLÍTICA PARA EL MANEJO DE ARMAS

1 Ningún trabajador podrá mantener, llevar, almacenar, comercializar o distribuir en los sitios de trabajo o facilidades del empleador armas cortantes, punzantes, de fuego o explosivas, dispositivos similares y peligrosos aún que cuente con los permisos correspondientes; se exceptúan las personas autorizadas para dar seguridad física y que están permitidas por disposición expresa de la ley.



POLITICA DE CONDUCCIÓN VIAL SEGURA

Todos los trabajadores y empleados que conduzcan vehículos, que de alguna forma participen en las operaciones, observarán y cumplirán obligatoriamente todas las de las Leyes y Reglamentos de Transporte Terrestre, Transito, disposiciones de seguridad vial de cada uno de los contratantes donde se desarrollen las operaciones; y todas las disposiciones, políticas, reglamentos y normativas de Conducción vial Segura de la empresa.

Se observarán y cumplirán estrictamente los máximos de velocidad vehicular, como dispongan las anteriores normas en su orden.

Entre otras disposiciones además de las mencionadas se cumplirá con lo siguiente:

- Para conducir o manejar vehículos motorizados de cualquier índole,



quien lo haga debe tener las credenciales o documentos legales que lo acrediten como lo facultaron para realizar esa actividad; sin estos documentos no podrá conducir ningún vehículo en ninguna parte donde opere o tenga actividades la empresa.

- Solo podrán conducir vehículos, a más de cumplir con los requisitos del numeral anterior quienes hayan sido contratados, autorizados, o delegados para hacer esa actividad y previo al realizar esa conducción constatarán primeramente las buenas condiciones de los vehículos o equipos mecánicos, llenado previamente el checklist correspondiente, y diligenciado el análisis de seguridad vial.
- El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para el conductor y sus ocupantes mientras dure la conducción; se transportarán tantos pasajeros y pasajeras como cinturones tenga instalado y en correcto estado de funcionamiento que disponga el vehículo; no se podrá llevar pasajeros sobre la capacidad del vehículo.
- Se realizarán inspecciones periódicas, para verificar el estado del vehículo; dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y de los requerimientos establecidos por la empresa y las exigencias de nuestros Clientes.
- Todos los vehículos propios o rentados para transporte de personal y camionetas, deben ser de modelo no mayor a tres años de antigüedad, cinturones de seguridad de tres puntos en todos los asientos, arrea llamas, equipo de primeros auxilios, triangulo de seguridad, chaleco reflectivo, conos y pito de reversa.
- Todo personal que conduce debe tener actualizado sus documentos de ley, certificado de manejo defensivo actualizado, respetar los límites de velocidad establecidos por sus clientes y donde la empresa preste sus servicios, no se podrá exceder en las carreteras públicas velocidades establecidas en la normativa interna.
- Está prohibido el transporte de personas, por ningún concepto en vehículos que no son destinados para tales propósitos como grúas, montacargas, elevadores o cualquier vehículo de equipo pesado.
- Está prohibido utilizar el celular mientras conduce; así como el sistema



de manos libres; si requiere contestar la llamada, lo realizará deteniendo el vehículo en un lugar seguro y que no represente un riesgo en la vía pública.

- Está prohibido hacer uso de cualquier vehículo, bajo el efecto de: bebidas alcohólicas, drogas o narcóticos; el incumplimiento de esta disposición estará sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo el despido.
- Está totalmente prohibido, utilizar a trabajadores propios o de terceras compañías no autorizados por Gerencia, para conducir un vehículo de la empresa.
- Todo vehículo debe portar un extintor de incendios tipo ABC con capacidad mínima de 5 lb., para los vehículos livianos y de 20 lb, para vehículos pesados.
- Está prohibido recoger o llevar pasajeros ajenos al TTCEP.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El presente Reglamento, será de observación, vigilancia y cumplimiento obligatorio por parte de todos los servidores que laboran en el TTCEP.

Segunda.- De acuerdo a las normas relativas a prevención de riesgos de aplicación en el ámbito se entregará a cada servidor público un ejemplar del presente Reglamento, dejando constancia de dicha entrega.

Tercera.- Quedan incorporadas al presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, sus reglamentos, los reglamentos sobre seguridad y salud ocupacional en general, las



normas y disposiciones emitidas por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

Ing. XXX

Representante Legal

TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP.

Teléfono:

E-mail:

Ing. XXX

Elaboración del Reglamento

Técnico de Seguridad Salud Ocupacional

TERMINAL TERRESTRE DEL COCA EP.

Teléfono:

E-mail: